



Importación, según corresponda y el Límite Superior de las Bandas de Precios, generándose compensaciones del Fondo a los productores e importadores de combustibles;

Que, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, Administrador del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, mediante Oficio N° 1149-2022/MINEM-DGH, éste acumula a la fecha obligaciones con los productores y/o importadores de combustibles, por lo que solicita que se disponga el financiamiento correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y modificatorias;

Que, en tal sentido, resulta necesario incorporar recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, para la cancelación de las obligaciones originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y normas modificatorias, por el monto de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 493 000 000,00), con cargo a los recursos que se mantienen en la cuenta a que se refiere la parte final del numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004, incorporado mediante Decreto de Urgencia N° 027-2010;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y sus modificatorias, por el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, referidas a la creación del Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 142-2004-EF y sus modificatorias, y el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y dicta otras medidas;

Y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Autorización de Crédito Suplementario

Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 hasta por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 493 000 000,00), a favor del pliego Ministerio de Energía y Minas, para financiar el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, conforme a lo que establezca el Administrador del Fondo según el orden temporal de los recursos comprometidos, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>INGRESOS:</b>	(En Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1. RECURSOS ORDINARIOS	493 000 000,00
(Otros recursos extraordinarios – D.U. N° 010-2004)	

<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>493 000 000,00</b>
-----------------------	-----------------------

<b>EGRESOS:</b>	(En Soles)
-----------------	------------

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	016 : Ministerio de Energía y Minas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Energía y Minas - Central
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos
ACTIVIDAD	5001262 : Transferencias al Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1. RECURSOS ORDINARIOS

<b>GASTOS CORRIENTES</b>	
2.4 Donaciones y Transferencias	493 000 000,00
<b>TOTAL EGRESOS</b>	<b>493 000 000,00</b>

#### Artículo 2.- Procedimiento para la desagregación de los Recursos

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del Decreto Supremo, a nivel programático y genérica del gasto, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, elabora las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria", que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

#### Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en la sede digital de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.gob.pe/pcm](http://www.gob.pe/pcm)), así como en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Energía y Minas ([www.gob.pe/minem](http://www.gob.pe/minem)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

#### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES  
Presidente de la República

KURT BURNEO FARFÁN  
Ministro de Economía y Finanzas

ALESSANDRA G. HERRERA JARA  
Ministra de Energía y Minas

2098230-3

### Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 008-2022-EF/15.01

Lima, 19 de agosto de 2022

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se establece el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado decreto supremo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 055-2016-EF que modifica el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, se varía la regulación contenida en los artículos 2, 4 y 7, así como los Anexos II y III de dicha norma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 147-2022-EF se actualizan las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de Maíz, Azúcar y Lácteos disponiéndose que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 y se dispone que la Tabla Aduanera aplicable a la importación de Arroz aprobada por el Decreto Supremo N° 152-2018-EF, tenga vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022;

Que, de acuerdo a los artículos 4 y 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF, mediante Resolución Viceministerial emitida por el Viceministro de Economía se publican los precios de referencia así como los derechos variables adicionales;

Que, en ese sentido corresponde aprobar los precios de referencia obtenidos en base a las cotizaciones observadas en el periodo del 1 al 31 de julio de 2022 y los derechos variables adicionales respectivos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 115-2001-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Apruébanse los precios de referencia y los derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF:

PRECIOS DE REFERENCIA Y DERECHOS VARIABLES ADICIONALES  
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)  
US\$ por T.M.

	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Precios de Referencia	309	549	545	4 405
Derechos Variables Adicionales	-67	-109	47 (arroz cáscara) 67 (arroz pilado)	-25

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Viceministro de Economía

2098183-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban modificación de concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica, solicitada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A., con la finalidad de reducir la zona de concesión, excluyendo el sector denominado "Chongoyape"**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 282-2022-MINEM/DM

Lima, 5 de agosto de 2022

VISTOS: El Expediente N° 15018393, sobre la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Distribución de Energía Eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad otorgada mediante Resolución Suprema N° 003-95-EM; la solicitud de la sexta modificación de la mencionada concesión, presentada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A.; el Informe N° 450-2022-MINEM/DGE-DCE y el Memorando N° 01226-2022/MINEM-DGE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N°

00615-2022/MINEM-VME, del despacho Viceministerial de Electricidad; el Informe N° 0722-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-95-EM, publicada el 08 de enero de 1995, se otorga a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. - Electronorte S.A. (en adelante, ENSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de servicio público de electricidad (en adelante, la CONCESIÓN), suscribiéndose el Contrato de Concesión N° 029-94 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Suprema N° 063-99-EM, publicada el 02 de mayo de 1999, se aprueba la primera modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 1 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 104-2001-EM, publicada el 02 de junio de 2001, se aprueba la segunda modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 2 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 072-2006-EM, publicada el 16 de noviembre de 2006, se aprueba la tercera modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 3 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2007-EM, publicada el 26 de enero de 2007, se aprueba la cuarta modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 4 al CONTRATO;

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2014-EM, publicada el 08 de abril de 2014, se aprueba la quinta modificación (ampliación) de la CONCESIÓN, suscribiéndose la Adenda N° 5 al CONTRATO;

Que, mediante el documento con Registro N° 3293503, de fecha 13 de abril de 2022, complementado con el documento con Registro N° 3314487, de fecha 9 de junio de 2022, ENSA solicita la sexta modificación de la CONCESIÓN, con la finalidad de reducir su zona de concesión, excluyendo el sector denominado Chongoyape, ubicado en el distrito de Chongoyape, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin de que el área excluida se sujete a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 30 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, LCE);

Que, mediante el Oficio N° 5559-2022-OS/DSR, con Registro N° 3327786, de fecha 6 de julio de 2022, el Osinergmin remitió el Informe Técnico N° 19-2022-OR LAMBAYEQUE, elaborado por la Oficina Regional de Lambayeque de Osinergmin, en cuyas conclusiones se especifica que en las tres áreas (Wadington, Oberazal y Paredones) que constituyen el sector Chongoyape, cuya exclusión de la CONCESIÓN está solicitando ENSA, no existen usuarios en la condición de definitivos que estén recibiendo el servicio eléctrico;

Que, de acuerdo a los informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que la solicitud de la sexta modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de Distribución cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, emitiendo opinión favorable para su aprobación, así como para la aprobación de la Adenda N° 6 al CONTRATO;

Que, corresponde aprobar y autorizar la suscripción de la Adenda N° 6 al CONTRATO, la misma que ENSA deberá elevar a Escritura Pública, incorporando el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;